

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 22 de Octubre de 1906.

NUM. 367

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial en los sitios de la Agencia Postal, Calle 4, número 17—Casa particular: Avenida N, número 77.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial en los sitios de la Agencia Postal, Calle 4, número 17—Casa particular: Avenida N, número 77.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4, frente al Parque de San Francisco, número 67—Casa particular: Calle 7, número 78.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Calle 4, frente a la Plaza de San Francisco, número 67—Casa particular: Calle 7, número 77.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo a los casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m. Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos y 50 el ejemplar.

En Panamá, 1.º de Enero de 1906. Tesorero General de la República. CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 11 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspecciones de Policía en las ciudades de varias Provincias y en otras poblaciones de la República. B. 450.00
LEY 12 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 13 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Colon y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 14 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Santiago de Veraguas y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 15 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Veraguas y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 16 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Chiriquí y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 17 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Herrera y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 18 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Los Santos y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 19 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Coclé y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 20 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Darién y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 21 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 22 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 23 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 24 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 25 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 26 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 27 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 28 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 29 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 30 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 31 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 32 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 33 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 34 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 35 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 36 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 37 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 38 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 39 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 40 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 41 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 42 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 43 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 44 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 45 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 46 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 47 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 48 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 49 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 50 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 51 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 52 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 53 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 54 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 55 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 56 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 57 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 58 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 59 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 60 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 61 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 62 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 63 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 64 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 65 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 66 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 67 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 68 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 69 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 70 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 71 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 72 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 73 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 74 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 75 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 76 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 77 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 78 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 79 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 80 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 81 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 82 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 83 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 84 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 85 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 86 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 87 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 88 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 89 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 90 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 91 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 92 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 93 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 94 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 95 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 96 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 97 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 98 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 99 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00
LEY 100 DE 1906, DE 11 DE OCTUBRE, por la cual se crea Inspección de Policía en la ciudad de Panamá y en sus alrededores. B. 450.00

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 1034.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 1035.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 1036.

Resolución número 1037.

Resolución número 1038.

Resolución número 1039.

Resolución número 1040.

Resolución número 1041.

Resolución número 1042.

Resolución número 1043.

Resolución número 1044.

Resolución número 1045.

Resolución número 1046.

Resolución número 1047.

Resolución número 1048.

Resolución número 1049.

Resolución número 1050.

Resolución número 1051.

Resolución número 1052.

Resolución número 1053.

Resolución número 1054.

Resolución número 1055.

Resolución número 1056.

Resolución número 1057.

Resolución número 1058.

Resolución número 1059.

Resolución número 1060.

Resolución número 1061.

Resolución número 1062.

Resolución número 1063.

Resolución número 1064.

Resolución número 1065.

Resolución número 1066.

Resolución número 1067.

Resolución número 1068.

Resolución número 1069.

Resolución número 1070.

Resolución número 1071.

Resolución número 1072.

Resolución número 1073.

Resolución número 1074.

Resolución número 1075.

Resolución número 1076.

Resolución número 1077.

Resolución número 1078.

Resolución número 1079.

Resolución número 1080.

Resolución número 1081.

Resolución número 1082.

El del Inspector de Policía de Boas del Torca, sesenta y cinco habanos. B. 600.00

El del Secretario, cuatrocientos cincuenta habanos. B. 450.00

Los de los Inspectores de Penonomé, Los Santos, Santiago y Herrera, cuatrocientos cincuenta habanos. B. 450.00

Los de su secretario, doscientos cincuenta habanos. B. 250.00

Los de los Inspectores de Chiriquí, Aguadulce y Los Santos, trescientos cincuenta habanos. B. 350.00

Los de sus Secretarías, ciento cincuenta habanos. B. 150.00

Dada en Panamá, a cinco de Octubre de mil novecientos seis.

El Presidente.

J. ANTONIO VALVERDE FUERTES.

El Secretario.

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

LEY 13 DE 1906.

DE 11 DE OCTUBRE,

por la cual se designa al persona de la Administración Principal de Correos de la República de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º—El personal de la Administración Principal de Correos de David quedará bajo la promulgación de la presente ley así:

Un Administrador con la asignación mensual de cincuenta habanos. B. 50.00

Un Ayudante Comisario con la asignación mensual de veinte y cinco habanos. B. 25.00

Un Correo y Portero con la asignación mensual de diez habanos cincuenta centavos. B. 12.50

Artículo 2.º—Las tarjetas correspondientes se considerarán válidas en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Dada en Panamá, a nueve de Octubre de mil novecientos seis.

El Presidente.

J. ANTONIO VALVERDE FUERTES.

El Secretario.

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

LEY 13 DE 1906.

DE 11 DE OCTUBRE,

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que subvencione a los empresarios particulares en las capitales de Provincia para que fijen establos de crianza para las vacas lecheras, según el artículo 1.º de esta ley.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º—En caso capital de Provincia el Poder Ejecutivo dará una subvención a un agricultor o individuo competente que quiera y pueda emplear su capital y su tiempo en el fomento y desarrollo de la agricultura.

Artículo 2.º—El individuo que solicite la subvención a que se refiere el artículo anterior deberá poseer un terreno capaz y apropiado para el uso a que se destinan a las vacas de una ó más paridas designadas por el Poder Ejecutivo y pagadas con fondos Nacionales.

Artículo 3.º—El empresario se comprometerá a traer al país, como maestros de trabajo, a cinco individuos que enseñen el uso del arado y del azada, la preparación de los terrenos y por lo menos prácticamente el cultivo y beneficio de las plantas a que se dedique el empresario, con el objeto de difundir esos conocimientos entre los agricultores del lugar.

Artículo 4.º—El empresario se comprometerá a enseñar, por medio de ciertos maestros mensualmente a cuarenta individuos de nuestros campesinos el uso práctico del arado y del azada, lo mismo que la fertilización de campos de una punta como se usa hoy en muchos países de la América Latina.

Artículo 5.º—El empresario se comprometerá a enseñar en sus campos todos los semillas nuevas de granos, hortalizas y flores que el Gobierno desee introducir al país y que sean adecuadas a la calidad de terreno.

Artículo 6.º—El empresario se comprometerá a enseñar a nuestros campesinos el modo artificial de preparación de terrenos, selección de semillas y empujamiento de granos para impedir que se pudren ó deterioren después de estar cosechados.

Artículo 7.º—El empresario de acuerdo con el Alcalde de cada Distrito, contratará los servicios de trabajadores aptos para la agricultura, los cuales permanecerán cada vez en las fincas objeto de la presente Ley por un término de 30 días, tratándose de que en cada una de ellas haya un número aproximado de cuarenta individuos los que serán pagados por el empresario.

Artículo 8.º—El Gobierno por medio de sus agentes, ejercerá una vigilancia permanente en estos plantíos.

Artículo 9.º—El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría respectiva para las gestiones conducentes para que tanto el pasaje del agente que vaya a traer los maestros operarios, como los de éstos, se obtengan por medio de preste.

Artículo 10.º—El Poder Ejecutivo autorizará de todo derecho de importación las maquinarias, las semillas los animales y todos los utensilios de labores destinados a los plantíos de que trata esta ley.

Artículo 11.º—El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 12.º—El Poder Ejecutivo

dará como subvención a los empresarios, como máximo trescientos cincuenta bolboas mensuales, a ser juicio y según la importancia del negocio.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo adelantará a los empresarios una suma igual a dos mensualidades para los pasajes de los Maestros empresarios, exigiéndoles la debida fianza.

Artículo 14. Los gastos que ocasiona el cumplimiento de esta ley se considerará en el Presupuesto de Gastos del próximo biennio económico.

Dada en Panamá, a diez y siete de Octubre de 1906.

El Presidente,

J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Octubre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 1028.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1ª.—Resolución número 1028.—Panamá, Octubre 16 de 1906.

Al dictarse por este Despacho la resolución de fecha 4 del presente, distinguida con el número 1007, para resolver una consulta relacionada con los actosy documentos que no es obligatorio extender en papel sellado, hubo necesidad de copiar, y así copió, tomándolo de la Gaceta y Ofertar, número 27, correspondiente al mes de Junio de 1904, el ordinal 6, del artículo 8º, de la Ley 73 del mismo año, orgánica del impuesto de papel sellado y timbre nacional, que dice así:

“Los escritos y actuaciones en los juicios cuyo interés en su acción principal exceda de cien pesos, y no extendiéndose luego que en el proceso, tal como se comentará, en el artículo 27, de la Ley 73 del mismo año, se gravaba la de cuenta unco, se basó el texto original de la Ley y se encontró que dice, como es lógico, que no están sujetos al uso del papel sellado “los escritos y actuaciones de los juicios cuyo interés en su acción principal no exceda de cien pesos”.

Resulta, pues, que en la resolución número 1007 de que se trata hecia referencia se usó en el error referido, el cual se presio corregir y por tanto,

SE RESUELVE:

Reformase la resolución número 1007, de 4 del presente, en la parte que se refiere al ordinal 6, del artículo 8º, de la Ley 73 de 1904, cuando de la GACETA OFICIAL número 27, que está errada y que deberá leerse, como lo dice el texto original de la Ley “que están exentos los juicios y actuaciones, etc., cuyo interés principal no exceda de cien pesos”, y la parte resolutoria de dicha resolución deberá leerse así: “En las diligencias que se practiquen en negocios criminales, de policía, de fraude a las rentas públicas y en general todas aquellas actuaciones que tengan por objeto la imposición de alguna pena, inclusive los delitos por estumbar o injurias, no se usará de papel sellado ya sea para las diligencias que constituyan el sumario, ya para las que se refieran al juicio, ni los escritos en estos juicios ó actuaciones cuyo inter-

ésa en su acción principal no exceda de cien pesos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINILLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 66.—Panamá, 20 de Octubre de 1906.

Consulta el señor Mauricio Correa, en memorial de fecha 19 del pasado, si el artículo 68 de la Ley 95 de 1904, que reagra los artículos 2624 y 2671 del Código Civil, que tratan de los emolumentos de los Notarios y Registradores, y el Capítulo único, Título VIII, del Libro I del Código Judicial, que trata de los Gastos Judiciales, para resolver se considera:

Que el artículo 1º de la Ley 37 de 1904 dispone que rigen en la República de Panamá, los Códigos y Leyes colombianas que rigen en el extinguido Departamento de Panamá, con tal que no se opongan a los Decretos Legislativos expedidos por la Junta de Gobierno Provisional, a la Constitución y a las leyes de Panamá; y que el artículo 68 de la Ley 95 del mismo año, dice: “Es absolutamente prohibido a los empleados al servicio de la República percibir ó cobrar otros sueldos ó asignaciones que no sean los que esta Ley señala como remuneración del destino que desempeñan ó servicio que prestan; así como percibir, cobrar ó recibir de otro Gobierno, entidad política cualquiera, Compañía, Empresa ó individuos particulares, sueldos, asignaciones, dádivas, subvenciones, extras ó remuneraciones de cualquiera clase que no sean por los servicios que prestan como empleados públicos”.

Al tenor de la letra de este último artículo, parece efectivamente, como que fuera contrario a lo dispuesto el que los Notarios, Registradores y otros empleados, además del sueldo que tiene asignado por la Ley, perciban los diez bolboas que el Código Civil ha establecido en sus artículos 2624 y 2671, y los que retengan en el Código Civil en su capítulo citado.

Excepcn estes sin duda, las razones que tuvo en cuenta el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, para dictar la resolución número 217, de Agosto de este año, para la cual, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, se conceptuó que el artículo 68 de la Ley 95, en relación al artículo 68 del Código Civil, el Libro I del Código Judicial, materia de la presente consulta.

Pero como no parece que fuera la intención del legislador, derogar las disposiciones citadas de los Códigos Civil y Judicial, y estando actualmente en relación la Asamblea, la conformidad con lo que dispone el artículo 68 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Pese el memorial del señor Mauricio Correa a la Asamblea Nacional, a fin de que esta Corporación decida el punto consultado.

Comuníquese y publíquese.

Rebucrida por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA YEVA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 1007.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1ª.—Panamá, Octubre 17 de 1906.

El señor Gobernador de la Provincia de Bozales del Territorio de Bozales, número 41, de fecha 11 de Mayo de 1906, en virtud de tal autorización, ha solicitado para el señor Daniel Mc Cormac para el explotación de las tierras baldías situadas en lugar de Bozales, San José, Panamá, jurisdicción de aquella Provincia.

Para su Resolución el señor Gobernador en el libro de que los artículos 532 y 533 del Código Fiscal colombiano de daron la explotación de los boques de las tierras baldías, las cuales pertenecen a la Nación.

No obstante, el artículo siguiente del mismo Código (532) autoriza al Poder Ejecutivo para que como Administrador de todos los terrenos de propiedad nacional pueda dar en arrendamiento terrenos baldíos con sus boques, y en virtud de tal autorización, se otorgó por esta Secretaría la Resolución número 127, de fecha 10 de Agosto de 1904, como resultado de men. riles elevados por los señores R. Aizpuru, C. Arosemena, Gerardo Leiva, Mario Espinosa B. y Pablo Arosemena P., quienes solicitaban la censa para explotar los terrenos baldíos.

Se dijo en la Resolución citada que aunque por mandato de la Ley 31 de 1904, expedida por la Convención Nacional, estaban suspendidas la adjudicación de tierras baldías, el Gobierno haciendo uso de la autorización que le conferían los artículos 532 y 533 del Código Fiscal estaba dispuesto a celebrar con los memorialistas contratos de arrendamiento de los terrenos mencionados, mediante estipulaciones recíprocas, que se acordaron entre ellos y la Secretaría de Fomento.

En la misma prohibencia se dispuso el que el pliego de condiciones para el arrendamiento, aparecieran los términos precisos con que debían ser celebrados.

Como se expuso al señor Gobernador de Bozales del Territorio de Bozales, al señor Daniel Mc Cormac, que en el momento de la expedición de la Resolución número 127 de esta Secretaría, la cual se publicó en el Boletín de la Nación, pero que fue más tarde anulada por la presente resolución, el señor Mc Cormac, en virtud de la Ley 31 de 1904, publicó en la GACETA OFICIAL número 217 de Agosto de 1906, los apartados referidos.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Dejar al señor Gobernador de la Provincia de Bozales del Territorio de Bozales, en virtud de la Ley 31 de 1904, el pliego de condiciones para el arrendamiento de los terrenos baldíos, que se acordaron entre ellos y la Secretaría de Fomento, en virtud de la Ley 31 de 1904, publicada en la GACETA OFICIAL número 217 de Agosto de 1906, los apartados referidos.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Ramón M. Valdés, apretando el poder que acompaño, al Sr. Guglielmo Marconi, vecino de Londres, Inglaterra, solicito del Gobierno de esta República el registro de marca de fábrica.

publica el presente de invención que acompaño a mi memoria, por diez años, privilegio para poner en esta República, en inventos que el autor ha inventado y perfeccionado en aparatos aplicados a la telegrafía sin hilos.

Procedo una descripción porincipal del invento, compuesta de aparatos para su mejor inteligencia, y además, muestra de la parte de una invención anticipada de los derechos fiscales.

Panamá, Septiembre de 1906.

Ramón M. Valdés,

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Acócese la anterior solicitud hecha por el señor Ramón M. Valdés, como apretando legal del señor Guglielmo Marconi, vecino de Londres, Inglaterra.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si pasados 30 días desde la fecha de la primera publicación, no se presentara reclamación alguna, se concederá la patente de privilegio de invención que pide el señor Valdés se le conceda a su poderante para poner en ejercicio, vender y explotar en el territorio de la República durante diez años, un invento de que el autor, denominado perfeccionamiento en aparatos aplicados a la telegrafía sin hilos.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

En ejercicio del poder especial que me ha conferido el Sr. Gobernador de esta República, he sido confor a V.S. pido que—previas las formalidades legales—se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que a continuación se describe y expedir el correspondiente certificado al señor Daniel Mc Cormac, del domicilio de San José, Panamá (Antilla de Bozales), y propietario de dicha marca de fábrica.

La marca consiste en un marbete rectangular de papel blanco con una longitud y anchura en sus cuatro lados de 10 centímetros cada uno; el centro de dicho marbete, figura una hoja de mariposa, enmarcada en color verde, rodeada por un ancho color rojo, y en el centro de la hoja están impresas en letras blancas, en la mitad superior las palabras “Double Patent” y en la inferior, también en letras blancas de mayor tamaño, las palabras “Ray Marconi”. En los extremos superiores de una hoja, por fuera de dicha mariposa, las palabras “Trade Mark”, a la izquierda y a la derecha. En la parte inferior del marbete figura el dibujo de cinco grupos de medallas de diferentes tamaños formados con los años 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022,

los inferiores de un...
Orincipio H. Mich...
West in the...

1. El...
2. La...
3. Compañía...

Panamá, Octubre 11 de 1903.
A. Jesurum Jr.

República de Panamá, Secretaría
de Fomento, Panamá, 11 de Oc-
tubre de 1903.

Como existe la...
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Los Santos.
RELACION

de los documentos que se...
Libro número 1.

Número 49. Septiembre 3.
Número 40. Septiembre 10.

Número 50. Septiembre 10.
Número 51. Septiembre 10.

Número 52. Septiembre 10.
Número 53. Septiembre 10.

Número 54. Septiembre 10.
Número 55. Septiembre 10.

Número 56. Septiembre 10.
Número 57. Septiembre 10.

Número 58. Septiembre 10.
Número 59. Septiembre 10.

Número 60. Septiembre 10.
Número 61. Septiembre 10.

Número 62. Septiembre 10.
Número 63. Septiembre 10.

Número 64. Septiembre 10.
Número 65. Septiembre 10.

que le pertenec...
Libro número 2.

Número 13. Septiembre 13.
Número 14. Septiembre 13.

Número 15. Septiembre 13.
Número 16. Septiembre 13.

Número 17. Septiembre 13.
Número 18. Septiembre 13.

Número 19. Septiembre 13.
Número 20. Septiembre 13.

Número 21. Septiembre 13.
Número 22. Septiembre 13.

Número 23. Septiembre 13.
Número 24. Septiembre 13.

Número 25. Septiembre 13.
Número 26. Septiembre 13.

Número 27. Septiembre 13.
Número 28. Septiembre 13.

Número 29. Septiembre 13.
Número 30. Septiembre 13.

Número 31. Septiembre 13.
Número 32. Septiembre 13.

Número 33. Septiembre 13.
Número 34. Septiembre 13.

Número 35. Septiembre 13.
Número 36. Septiembre 13.

Número 37. Septiembre 13.
Número 38. Septiembre 13.

Número 39. Septiembre 13.
Número 40. Septiembre 13.

EDICTO
Que en el juicio...

Por el presente...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

Que en el juicio...
Panamá, Octubre 19 de 1903.
El Juez,
LISANDRO ESCOBAR.

EDICTO
Que en el juicio...

con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Penal, denunciarse a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los procesados. Bajo pena de considerarse como encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Dado en Panamá, a diez de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez, ALFONSO FARRERA. El Secretario, Gregorio Miró D.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Chiriquí Grande,

Por el presente cita, llama y emplaza a Charles Williams, natural de Jamaica, protestante, jornalero y mayor de edad, para que comparezca a este Despacho para ser notificado del auto de proceder que contra él se ha dictado por este Juzgado como sindicado por el delito de fuga.

Llámasse la atención a las autoridades de la República de Panamá, y a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están obligados de denunciar y aprehender conocido que sea su paradero en atención a lo prescrito en los artículos 1351 y 1362 del Código de procedimiento, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la sala del Juzgado Municipal de Chiriquí Grande, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez, FRANCISCO DE HOYOS. El Secretario, Demetrio Fernández.

EDICTO.

El infrascrito Oficial Mayor del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los interesados en la sucesión intestada de Patrick Darley,

HACE SABER.

Que en el juicio seguido a dicha sucesión ha recaído un auto que en su parte resolutoria dice así:

El Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, Septiembre veinte y nueve de mil novecientos seis.

Vistos: Resulta establecido de las presentes diligencias, que el jamaiicano Patrick Darley falleció el trece de Enero de este mismo año en el lugar de Big Bittle (sic) jurisdicción de este Distrito; que dejó algunos bienes que valen más de quinientos pesos, y que no otorgó testamento formal. En tal virtud, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1239 del Código Judicial, y de acuerdo con el concepto fiscal, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia.

En consecuencia nombrose Curador de ella al señor E. Ellis, quien jurará el cargo ante este Despacho, y previo inventario le serán entregados los bienes de la sucesión.

Llámense por edicto a todos los que se crean con derecho a la sucesión, debiendo fijarse aquellos previas las formalidades legales.

La persona que tenga en su poder algún testamento que hubiese dejado el difunto, queda obligado a presentarlo en este Juzgado dentro del término de la Ley.

Envíese copia de este auto a Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL debiendo insertarse por tres veces consecutivas en dicho periódico.

Notifíquese y cópiese.

JOSÉ ESTRADA G. José Prado B., Oficial Mayor.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a la sucesión, fijo este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy ocho de Octubre de mil novecientos seis a las tres de la tarde.

Ernesto Lomine P., Oficial Mayor.

3v.-2.

COPIA

del auto por el cual se habilita de edad al menor Luis A. Sánchez.

Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, Junio veintiseis de mil novecientos seis.

Pide el menor Luis A. Sánchez en memorial que antecede que mediante los trámites establecidos en el Código Judicial (Lib. II, Tit. XI, Cap. XV) se le habilite la edad.

A su solicitud ha acompañado los documentos siguientes:

1. Copia de la Resolución del Consejo Municipal de Panamá de donde es vecino el peticionario en la cual consta que dicha Corporación juzga útil y oportuno que Luis A. Sánchez sea habilitado de edad en consonancia con las prescripciones judiciales, para que ingrese en el rol de los hombres de trato y comercio a manejar sus propios bienes sin restricción alguna.

2. Certificando expedido por el señor Presbítero Antonio Henriquez, Cura de la Parroquia de la Chorrera en la cual consta que Luis A. Sánchez, hijo natural de la señora Nicolasa Cedeño nació el diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

3. Información de nudo hecho en la cual los señores H. Patiño y Gonzalo Fernández personas notables del vecindario aseguran bajo juramento que conocen de vista, trato y comunicación al señor Luis A. Sánchez y que por este motivo les consta que este señor se conduce en sociedad prudentemente de tal manera que puede administrar con provecho sus propios bienes y que por la razón que dejan expresada y considerando el patrimonio del señor Sánchez en ochocientos pesos poco más o menos sería conveniente y necesario que se le habilitara de edad para entrar en el goce de él y tomarlo como base para trabajar.

Corrido traslado de esta petición al señor Fiscal del Circuito y a la señora Nicolasa Cedeño, madre del peticionario, el primero de éstos en su vista número 107, de veintidós de este mes, manifiesta que es de parecer que se habilite de edad al joven Luis Antonio Sánchez para que pueda manejar sus intereses; pero con las restricciones que imponen los artículos 344 y 345 del Código Civil y la segunda en su escrito del diez y ocho de los corrientes, dice:

“En mi carácter de madre natural de Luis A. Sánchez, le manifiesto a usted que no tengo ningún motivo para oponerme a la habilitación de edad que pide.”

Por lo tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de ley, concede al peticionario la habilitación de edad solicitada y ordena se expida a favor del menor una copia de esta resolución firmada por el Juez y su Secretario, la cual será publicada por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, ISMAEL G. DE PARÉDES. Vicente Torres Secretario en propia l.

3v.-3.

AVISOS.

AVISO.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Amador de León denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, lucero en la frente y calceto de tres patas, marcado así: IIII.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Amador de León.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Octubre trece de 1906.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

A ruego del denunciante que no se ha firmado,

Segundo de León.

El Secretario,

Pedro Alejandro Tuñón.

3v.-2.

CERTIFICACION.

ADOLFO CERVERA, Notario público principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento ochenta y dos (182) de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis, los señores Leon Kuan, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, asiaticos, varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, con excepción del último que es vecino de Panamá, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio bajo las siguientes cláusulas:

1. La razón ó firma social es y será KONG TAY LOU & CA. y dió principio a sus operaciones el día primero del mes de Enero de mil novecientos cuatro.

2. Los socios encargados de la administración y autorizados para usar de la firma ó razón social, en todo en cuanto se refiere a la sociedad son los señores Kan Hi, Lau Chui y Leon Kuan, indistintamente.

3. El capital de la sociedad es de nueve mil pesos plata nacional (\$9,000) y el domicilio de la sociedad será esta ciudad de Bocas del Toro, durará por un periodo de diez años, pudiendo prorrogarse.

4. La sociedad se ocupará en toda clase de operaciones mercantiles y de sostenimiento de una Sastería.

Para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente, en Bocas del Toro, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA.

Presentado hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis,

Estrada,

Secretario interino.

El infrascrito Secretario interino del juzgado Segundo del Circuito,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de fecha veinte y uno del que rije, por la cual los señores Leon Kuan, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio, que da principio bajo el número 2, de la pagina 104 a 195 del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, a veinte de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario interino

Olegario Estrada,

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, amarillo, monguito, muy manso que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostreno, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Coelú, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca a fuego tiene las siguientes: en la anca derecha V y en la anca izquierda O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará, al almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cañazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca a este Juzgado a ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Ruéndase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están obligados de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA,

El Secretario,

J. Vittalobos G.

AVISO

Aguadulce, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, calceto y calceto de tres patas marcado así: 7.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE. — El denunciante, Mariano Prados. — Pedro Alejandro Tuñón, Secretario.

Torre e Hijos — Panamá.